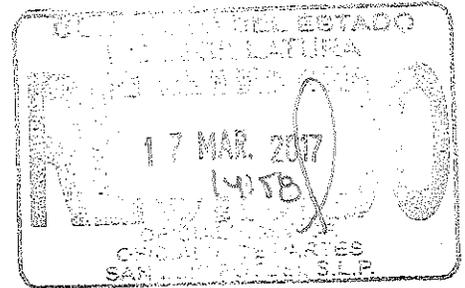




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de marzo de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Manuel Barrera Guillén, diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que adiciona cuarto párrafo al artículo 89, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Exposición de motivos

Que las normas jurídicas que integran un ordenamiento deben ser razonables, objetivas, proporcionales y equitativas; es decir, que busquen en la medida de lo posible no lesionar el interés general y el bien común de la sociedad, sino más bien proporcional una sana y mejor convivencia de las personas. En ese sentido, la violación de las normas legales debe ser sancionada debida y adecuadamente, para tal efecto, es indispensable fijar con claridad y precisión en qué casos y supuesto procede aplicar ésta.

Es así que, es pertinente y oportuno determinar en los casos de hechos de tránsito, cuando los elementos de tránsito y de seguridad en funciones tránsito, no debe sancionar a la parte que es evidente no tuvo culpa en tal evento, puesto que esto iría en contra de los principios más elementales de equidad y justicia.

En ese tenor, se plantea adicionar un cuarto párrafo al artículo 89, de la Ley de Tránsito del estado de San Luis Potosí, para que en un hecho de tránsito los agentes de tránsito o elementos de seguridad en funciones de tránsito no sancionen a la parte que intervino en un evento de esta naturaleza cuando no es evidente que nos es culpable en el mismo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **ADICIONA** cuarto párrafo al artículo 89, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 89. ...

....

....

Si de un hecho de tránsito se desprende que uno de los participantes no es el responsable del evento, el elemento de tránsito o de seguridad correspondiente no deberá de sancionarlo con multa por esa causa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

PROTESTO LO NECESARIO

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN

0005311